



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. marzo veintidós (22) dos mil veintidós (2.022)

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | DELFA MARGARITA GARRO                          |
| <b>DEMANDADO</b>  | TERESA Y ROSMIRA GARRO                         |
| <b>RADICADO</b>   | 05440 31 13 001 2009 00270 00                  |
| <b>ASUNTO</b>     | ORDENA LIBRAR OFICIO Y REQUIERE A MEMORIALISTA |
| <b>AUTO</b>       | SUSTANCIACION                                  |

Se tiene que dentro de este proceso fueron decretadas las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de las acciones y derechos que le puedan corresponder a las demandadas TERESA y ROSMIRA dentro del proceso sucesorio de LUIS FELIPE GARRO respecto a las siguientes matrículas: 018-52417, 018-66399, 018-66398, y 018-66400
2. Embargo del crédito debido a las demandadas en la sucesión de Luis Felipe Garro Jiménez, a la señora TERESA GARRO GIRALDO por las sumas de \$20.000.000, y a ROSMIRA GARRO GIRALDO por la suma de \$13.000.000. Lo anterior, dentro del proceso 2004-00140 tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla.
3. Los créditos que le llegaren a corresponder a los demandados en el proceso por ellas instaurado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé en contra de la sucesión de LUIS FELIPE GARRO JIMENEZ, la cual cursa en ese despacho bajo el radicado 2003-00015.

Ahora, teniendo en cuenta que los remanentes de este proceso, se encontraban embargados por cuenta del proceso de radicado 2003-00015, cuyo trámite le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé, una vez terminado este asunto, se dejó por cuenta de la citada actuación las medidas previas ya reseñadas.

Tal orden fue comunicada por medio de los oficios Nros. 2042, 2043 y 2044, los cuales fueron retirados físicamente el 1 de octubre de 2018.

Ya luego, y en oficio aportado el 6 de mayo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé, comunica el levantamiento de la medida de remanentes y demás bienes que le llegaran a corresponder al demandado dentro de este proceso.

Con posteridad, en escrito de 8 de febrero de 2022, se pide el levantamiento total de las citadas cautelas, sin la anotación de que las misma queda para la precitada actuación. Lo anterior, considerando que este último proceso ya se encuentra terminado, y las medidas ordenadas aun aparecen registradas a ordenes de esta dependencia.

Para acreditar esto, el memorialista allega los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles con folios Nros 018-0052417, 018-0066399 y 018-0066400, en donde se evidencia que la cautela ordenada por este Despacho aún permanece vigente.

Bajo ese lineamiento, y por ser viable a la luz de lo reglado en el literal 4 del numeral 10 del artículo 597 del CGP se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, informando del levantamiento del embargo de las acciones y derechos que le puedan corresponder a las demandadas dentro del proceso sucesorio de Luis Felipe Garro, respecto a los ya citados inmuebles; pero sin la anotación de que esa medida queda por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé para el proceso ejecutivo de radicado 2003-00015.

Lo anterior, se insiste, considerando que la precitada actuación ya se encuentra terminada y esa cautela todavía permanece registrada a nombre de este Juzgado.

En el correspondiente oficio, hágase saber que la medida se comunicó por medio de oficio No. 170 del 9 de abril de 2013.

Ya respecto a la medida del crédito que le pudiera corresponder a las demandadas en la sucesión de Luis Felipe Garro Jiménez, la cual se tramita dentro ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla; se requiere al memorialista para que informe y acredite si tal medida aun aparece por cuenta de esta actuación, o ya se encuentra registrada para el proceso ejecutivo de radicado 2003-00015.

**NOTIFIQUESE**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fad69025f08602a6f77401fed580ed4da2d0055c2da485819a19f67a074e0b**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**